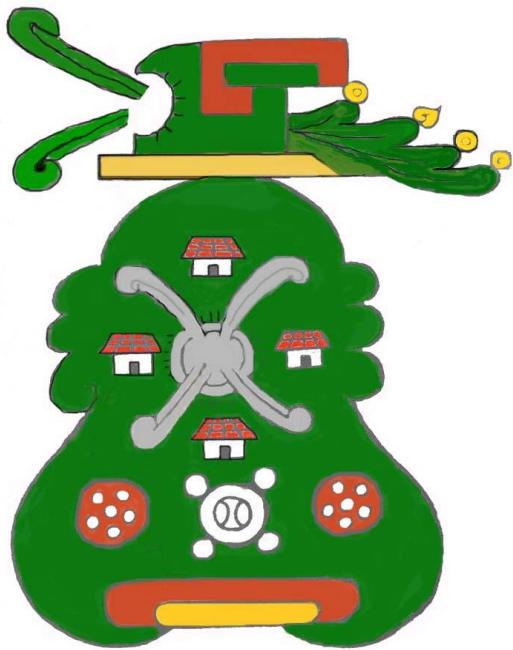


## GACETA MUNICIPAL

AÑO: 1 VOLUMEN: 1 GACETA: 024 09 DE JULIO DE 2025

Periódico Oficial de Difusión del Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México



# REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS TEMASCALTEPEC 2025 - 2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Índice

Título Único.....	3
De la Dirección de Asuntos Indígenas .....	3
Capítulo I.....	3
Disposiciones Generales .....	3
Capítulo II:.....	5
De las Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas.....	5
Capítulo III:.....	6
De la Estructura del Director de Asuntos Indígenas.....	6
Capítulo IV .....	7
De las Atribuciones de la Dirección de Asuntos Indígenas.....	7
Capítulo V .....	7
De las Sanciones .....	7
Capítulo VI .....	8
De las Condiciones Laborales de la Dirección de Asuntos Indígenas .....	8
Capítulo VII .....	8
De las Ausencias y Permisos Laborales .....	8
Capítulo VIII .....	9
De las Suplencias .....	9
Transitorios .....	10
Cuerpo Edilicio .....	11
Rubricas .....	12

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Título Único

### De la Dirección de Asuntos Indígenas

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.**- El presente ordenamiento es de observancia general y de interés público para él o la titular de la Dirección Asuntos Indígenas, así como de los servidores y servidoras públicas adscritos a esta área.

**Artículo 2.**- El reglamento interno tiene por objeto regular la organización del ambiente laboral, precisar la estructura orgánica de las atribuciones y obligaciones que corresponden a la Dirección de Asuntos Indígenas y del personal que lo integre; con la finalidad de mejorar el desempeño de los asuntos que le competen.

**Artículo 3.**- Para efectos del presente reglamento interno se entenderá por:

- I. Estado: Estado de México, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal;
- III. Dirección de Asuntos Indígenas: Unidad responsable de elaborar, proponer, operar y gestionar programas sociales tanto federales como estatales que busquen el mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades indígenas del municipio, así como ser pionero de la preservación, difusión, y de los usos y costumbres de los pueblos originarios del municipio;
- IV. Dirección de Asuntos Indígenas: Persona física designada por el ejecutivo municipal con la aprobación de cabildo;
- V. Auxiliar administrativo: Persona física que elabora en el ayuntamiento adscrita a la Dirección de Asuntos Indígenas;
- VI. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica las instituciones Políticas, económicas, sociales culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en ley;
- VII. Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- VIII. Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- cosmovisión, territorio indígena, tierras, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;
- IX. Territorio Indígena: Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;
- X. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y su autoridad es aplican la resolución de sus conflictos;
- XI. Usos y Costumbres: Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza;
- XII. Autoridades Municipales: Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- XIII. Autoridades Tradicionales: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.

**Artículo 4.-** La Dirección de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, se instaura bajo el mandato de la presidenta Municipal y ratificado y/o aprobado por el Cabildo, para ser la instancia municipal encargada de atender con respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean la demarcación del municipio, garantizando, respetando y haciendo efectivos siempre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades originarias.

**Artículo 5.-** El Director será designado por la Presidenta Municipal y ratificado por el H. Cabildo, considerando los siguientes requisitos:

- I. Debe contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo. Contar con estudios profesionales en las áreas sociales, con experiencia mínima de un año deseable, no indispensable.
- II. Haber tenido cargos comunitarios, apartidista, laico y sin parentesco directo con autoridades municipales ni con el representante indígena.
- III. Deseable que hable la lengua originaria, no indispensable.
- IV. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Capítulo II: De las Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas

**Artículo 6.-** El Director de Asuntos Indígenas tiene en sus facultades de acción, lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas nativos y migrantes;
- II. Formular la convocatoria para la Consulta Indígena Municipal correspondiente a las comunidades indígenas de acuerdo al protocolo establecido por la ley correspondiente, vigilando su correcta ejecución;
- III. Operar y actualizar el Registro Municipal de Comunidades Indígenas y de Migrantes Residentes en el Municipio;
- IV. Proyectar, formular y proponer al presidente Municipal, el Programa Municipal de Pueblos Indígenas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- V. Vigilar y/o en su caso solicitar se lleven a cabo los programas, estatales y federales de desarrollo social creados para los pueblos indígenas;
- VI. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, de los programas municipales de desarrollo social destinados a las comunidades indígenas;
- VII. Promover infraestructura y equipamiento de las comunidades indígenas conforme a las necesidades que estas demanden;
- VIII. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las comunidades indígenas hayan sido ejecutadas, en tiempo y forma;
- IX. Promover la prestación de servicios públicos dignos a las comunidades indígenas;
- X. Realizar gestiones en los ámbitos público y privado con el fin de obtener recursos necesarios para el desarrollo integral de las comunidades y población indígena, garantizando siempre sus derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
- XI. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de su demarcación municipal;
- XII. Difundir la identidad indígena municipal y al interior de las comunidades originarias
- XIII. Promover la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones indígenas y cualquier manifestación cultural presente en las comunidades originarias;
- XIV. Conducir la Dirección interinstitucional con las dependencias estatales y federales a las que corresponda conocer sobre pueblos indígenas;
- XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### Capítulo III: De la Estructura del Director de Asuntos Indígenas

**Artículo 7.-** El funcionamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas recaerá bajo la custodia del Director, quien a propuesta por el ejecutivo municipal con ratificación del cabildo se le dará un nombramiento legal dándole legitimidad a su cargo.

**Artículo 8.-** Para la ejecución de las funciones, la Dirección de Asuntos Indígenas estará integrada por:

- I. Director;
- II. Auxiliar administrativo y;
- III. Auxiliar Operativo.

**Artículo 9.-** El director de Asuntos Indígenas es el titular esta oficina, es por ello que el personal designado a esta área debe cumplir las órdenes que de él o ella reciba, siempre y cuando no contravenga lo laboral y las buenas costumbres, o bien no menoscaben las disposiciones de carácter general establecidas en la ley.

**Artículo 10.-** Cualquier tipo de conflicto que se presente en términos laborales, atención ciudadana o bien algún otro asunto de importancia que tenga que ver con la Dirección, deberá ser reportado al director de manera inmediata, con el objetivo de que se tomen las medidas pertinentes, que pueda dar cabida en solucionar de manera pacífica como pronta y expedita dicha situación.

**Artículo 11.-** El personal asignado a la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas será toda aquella persona física que esté adscrito en el ayuntamiento municipal, autorizado por la administración de recursos humanos.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Indígenas, las siguientes:

- I. Las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Indígenas en todo momento se deberán guiar con humanidad, profesionalismo, ética y empatía hacia la población originaria y compañeros de la administración, sin ejercer discriminación alguna;
- II. Queda prohibido para el personal utilizar palabras altisonantes, ni vocabulario despectivo, debiendo abstenerse de malos comentarios, bromas, chismes, etc., que puedan faltar al respeto u ofender al personal o la población originaria;
- III. Ocuparse de las gestiones necesarias para implementar programas sociales en las comunidades con presencia indígena en el municipio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e indicaciones emitidas por el director o directora referente al tema laboral;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

V. Conducirse con respeto a los derechos humanos de la población originaria; así mismo dirigirse a la población indígena con enfoque intercultural.

**Artículo 13.-** La representación de la Dirección de Asuntos Indígenas, corresponde al titular de la dependencia, así como de la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el H. Ayuntamiento le instruya en materia indígena en el Municipio.

#### Capítulo IV De las Atribuciones de la Dirección de Asuntos Indígenas

**Artículo 14.-** La Dirección de Asuntos Indígenas, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo del Director o Directora, quien será designado a propuesta de la presidenta Municipal y aprobado por el Cabildo, para el desahogo de los asuntos de su cargo, y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

**Artículo 16.-** La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en turno, en el Programa Operativo Anual y en sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales y especiales en los que la Dirección participe.

**Artículo 17.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección que corresponden originalmente al director, quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará en la subdirección si es que esta existiera, del personal administrativo a su cargo.

#### Capítulo V De las Sanciones

**Artículo 18.-** La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

**Artículo 19.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección, Subdirección en su caso y personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**Artículo 20.-** Son causa de Responsabilidad Administrativa:

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;
- III. Incurrir en cualquier acto omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones, y
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

## Capítulo VI

### De las Condiciones Laborales de la Dirección de Asuntos Indígenas

**Artículo 21.-** La jornada de trabajo comprenderá el dispuesto y señalado con el calendario oficial que emite el órgano superior de fiscalización del Estado de México y el propio del H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Ningún miembro del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Indígenas puede y debe ausentarse dentro del horario laboral; a no ser que por impedimento mayor y comprobable así lo requiera.

**Artículo 23.-** La única persona autorizada para otorgar un permiso de ausencia es el director o directora del área, quien a su vez definirá a través de los motivos y de su competencia, permitir o no el permiso; o bien emitirlo a una autoridad superior a la suya.

**Artículo 24.-** Es responsabilidad del Ejecutivo Municipal brindar espacio digno y herramientas necesarias para que el director pueda desempeñar las funciones señaladas en este Reglamento Interno.

**Artículo 25.-** Brindar los recursos necesarios para que el director y personal a su cargo puedan laborar tanto en gabinete como en campo.

**Artículo 26.-** Tanto el Director; así como personal a su cargo, gocen de sueldo convenido y aprobado por el Ejecutivo y Cabildo municipal.

## Capítulo VII

### De las Ausencias y Permisos Laborales

**Artículo 27.-** Los permisos de ausencia deberán solicitarse con previo aviso al Ejecutivo Municipal comprobando y demostrando porqué se efectúa.

**Artículo 28.-** El Director en consideración al visto bueno de la autoridad superior, considerará el otorgaron o, el permiso solicitado a quienes tenga a su cargo.

---

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**Artículo 29.-** Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, los permisos de ausencia entorpecerán ni justificarán el incumplimiento de las funciones laborales del solicitante, por lo que deberá programar sus actividades de manera que la ausencia no afecte el servicio público.

**Artículo 30.-** Todo permiso de ausencia deberá comprender y/o manifestarse por escrito por parte de la o el solicitante firmado y sellado por el jefe inmediato, así como por la autoridad correspondientes.

**Capítulo VIII**  
**De las Suplencias**

**Artículo 31.-** La ausencia temporal del Director o Directora, será cubierta por quien designe la presidenta Municipal, si la ausencia es mayor de quince días, la presidenta nombrará un encargado de despacho, en tanto no se nombre el nuevo.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El contenido de este Reglamento, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Este Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, y entra en vigor a partir de su publicación.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Cuerpo Edilicio

**LIC. AHIMELEC VILLA PEÑA**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. ARMANDO SALAZAR MENDOZA**

SÍNDICO MUNICIPAL

**LIC. YESSICA IZQUIERDO VARGAS**

PRIMERA REGIDORA

**C. FRANCISCO ALMAZÁN CARRANZA**

SEGUNDO REGIDOR

**LIC. ISEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL**

TERCERA REGIDORA

**C. LEONEL OSORIO SÁNCHEZ**

CUARTO REGIDO

**ARQ. ALDO EMMANUEL PERALTA PAREDES**

QUINTO REGIDOR

**C. ROGELIO JAIMES LÓPEZ**

SEXTO REGIDOR

**C. PAZ REYES SANTANA**

SÉPTIMA REGIDORA

**PROF. NOÉ DOMÍNGUEZ BENÍTEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## Rubricas

### RUBRICA

LIC. AHIMELEC VILLA PEÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC

### RUBRICA

PROF. NOÉ DOMÍNGUEZ BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

<https://temascaltepec.edomex.gob.mx/>

Impresión 15 ejemplares

Se publicó en medios de comunicación

Aprobación: 09 de julio de 2025.

Publicación: 10 de julio de 2025.

Inicio de vigencia: a partir de su publicación.